

Ref.: Aprueba "Informe de Proyecciones de Precios de Combustibles 2016-2031", de marzo de 2016.

SANTIAGO, 15 ABR 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 330

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N°2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión", modificado por Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) Lo indicado en el Decreto Supremo N° 86, de 2012, del Ministerio de Energía, que Aprueba el Reglamento para la Fijación de Precios de Nudo, en adelante e indistintamente "D.S. N° 86";
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 461, del 01 de septiembre de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, que Aprueba Programa de Obras de Generación y Transmisión Anual; y,

- f) La Resolución N° 1600, de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Ley dispone en su artículo 160° la obligación de fijar semestralmente, en los meses de abril y octubre de cada año, los precios de nudo definidos en el artículo 162° de la misma;
- 2) Que, de esta manera, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° y siguientes del D.S. N° 86, la Comisión ha preparado el "Informe de Proyecciones de Precios de Combustibles 2016-2031", que tuvo por objeto precisar y detallar las fuentes de información y metodología utilizada por la Comisión para la determinación de los pronósticos de precios de combustibles requeridos como insumo para el Informe Técnico de Precios de Nudo del primer semestre de 2016; y,
- 3) Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, y de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, que consagra el principio conclusivo, en virtud del cual, todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad, y conforme al mérito del informe ya individualizado precedentemente, la Comisión procederá a aprobarlo según se señala a continuación.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébase el informe denominado "Informe de Proyecciones de Precios de Combustibles 2016-2031", de marzo de 2016, cuyo contenido íntegro se señala a continuación:

Artículo Segundo.- Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y Archívese


REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía
ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
DEPTO. ELÉCTRICO
ISD/CZR/MMA/JCB/PRM/CGG/IGV/mhs

Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Eléctrico CNE
- Depto. de Hidrocarburos CNE
- Oficina de Partes CNE